



CUT: 9296-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0057-2024-ANA-OA

San Isidro, 04 de marzo de 2024

VISTOS:

La Solicitud S/N de la Empresa **Grupo Ejecutor de Obras Civiles Constructores E.I.R.L.**, recepcionada el 17 de enero de 2024 por el ALA Huancavelica; el Memorando N° 0093-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANCAVELICA de fecha 23 de enero de 2024, emitidos por el Administrador Local de Agua Huancavelica, y el Informe N° 0060-2024-ANA-OA-UCT de fecha 23 de febrero de 2024 de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Solicitud de los Vistos presentada a la ALA Huancavelica, remitida a la Sede Central de la ANA según el Memorando de los Vistos, la Empresa **Grupo Ejecutor de Obras Civiles Constructores E.I.R.L** petitiona la devolución del depósito efectuado, por error, de S/. 304.50 soles (Trecientos cuatro con 50/100 soles) realizados a la Cuenta de la ANA N° 00-000-877182, por cuanto el trámite que realizó ante la ANA no exigía el pago abonado, según el TUPA vigente;

Que, mediante el Informe de los Vistos, la Unidad de Contabilidad y Tesorería, sobre la base del Informe N° 0002-2024-ANA-OA-UCT/JJHV de fecha 23 de febrero de 2024, recomienda la devolución del importe solicitado a favor de la mencionada empresa, señalando que el personal bajo su cargo ha verificado los requisitos legales para dicho efecto, esto es, que, en el expediente SIAF N° 024296 se registró el Recibo de Ingreso N° 002-007448, Voucher de Ingreso N° 002-000667 por la suma de S/ 111,091.50 soles donde está incluido el depósito N° 661725 de fecha 29 de diciembre 2023 por el importe de S/ 304.50 soles; y posteriormente transferido al Tesoro Público con T6 02400014;

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF establece que, la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las entidades, es la encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimiento del Sistema Nacional de Tesorería y, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran;

Que, el numeral 73.1 del artículo 73° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15

establece que, para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: *a) el reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente, b) sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP, y c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso;*

Que, en esa línea, el numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06 denominada “Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EEF, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01”, establece que, *la devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma, conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso e en cada Entidad, con indicación del número del expediente SIAF-SP en el cual fue registrada la emisión del T-6 y la fecha del correspondiente depósito en la CUT; requisitos que se ha cumplido en el presente caso;*

Que, con el visto de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, Directiva N° 0001-2022-EF/52.06 Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EEF, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **RECONOCER** el derecho a la devolución de pago indebido, y **DISPONER** el pago de dinero por el importe de S/. 304.50 soles (Trecientos cuatro con 50/100 soles) a favor de la Empresa **Grupo Ejecutor de Obras Civiles Constructores E.I.R.L.**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - **ENCARGAR** a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, ejecute las acciones conducentes a la devolución de dinero reconocido, procediendo a depositar en la Cuenta Bancaria N° 0011-0235-01-00095317 del Banco BBVA Continental, conforme a lo solicitado por el administrado.

Artículo 3°. – **DISPONER** que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente resolución a la Empresa **Grupo Ejecutor de Obras Civiles Constructores E.I.R.L.**, a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, y a la Administración Local de Agua Huancavelica.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JEANETHE PERSIS CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
DIRECTORA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN